



CONSTITUCION

de la Antigua Comunión Católica

"Esto significa que ya no sois extranjeros ni forasteros. No, estáis incluidos en el pueblo santo de Dios y sois miembros de la familia de Dios, que está edificada sobre los cimientos de los apóstoles y los profetas, con Cristo Jesús como piedra angular. En Cristo todo el edificio está unido y se eleva para convertirse en un templo santo en nuestro Dios; en Cristo estáis siendo edificados en este templo, para convertirlos en una morada de Dios en el Espíritu". Efesios 2:19-22

Ratificado por el Santo Sínodo,
14 de junio de 2023

Constitución de la Antigua comunión católica

Índice

Preámbulo	4
Artículo I: Declaraciones de Creencia y Afirmaciones de la Antigua Fe Católica	5
Artículo II: Organización y Estructura de la Comunión	8
Artículo III: Cámara de Laicos	12
Artículo IV: Cámara del Clero	13
Artículo V: Cámara de los Obispos	15
Artículo VI: Santo Sínodo, nuestro camino juntos	20
Artículo VII: Consejo sinodal	21
Artículo VIII: Liturgia y Sacramentos	22
Artículo IX: Selección de obispos en las Iglesias locales	28
Artículo X: Elección del Obispo-Presidente	29
Artículo XI: Enmiendas a la Constitución	31
Artículo XII: Disolución de la Comunión	31
Apéndice A: Declaración de Utrecht	32
Apéndice B: Preámbulo de los Estatutos, IBC-UU	34
Apéndice C: Toma de decisiones por consenso	37
Apéndice D: Debido proceso para quejas y mala conducta	39
Apéndice E: Glosario de términos	41

CONSTITUCIÓN de la ANTIGUA COMUNIÓN CATÓLICA

En los Nombres de la Santísima y Bendita Trinidad:

Preámbulo

La Antigua Comunión Católica, también denominada "Comunión" o "Nosotros", es una asociación religiosa debidamente constituida. La Comunión está organizada exclusivamente para fines caritativos, religiosos y educativos bajo la sección 501(c)(3) del Código de Rentas Internas de los Estados Unidos, o la sección correspondiente de cualquier futuro código federal de impuestos. Está compuesta por miembros e iglesias locales miembros (diócesis) de todos los pueblos como parte de la Iglesia una, santa, católica y apostólica que libremente abraza esta Constitución.

Como miembros de la Antigua Comunión Católica, somos pueblo de Dios y sostenemos que, puesto que todas las personas han sido creadas a imagen y semejanza de Dios y puesto que la misma enseñanza divina sobre cómo deben vivir está escrita en cada corazón humano, todas las personas deben ser tratadas con dignidad y justicia, teniendo cada persona los mismos derechos y responsabilidades fundamentales. En Cristo, "ya no hay judío ni griego, ya no hay esclavo ni libre, ya no hay varón ni mujer¹", y por lo tanto, todas las personas, independientemente de su raza, sexo, identidad de género, orientación sexual, cultura u otra etiqueta demográfica o de clase, deben ser tratadas con dignidad y justicia. Por ello, nos comprometemos a acoger a todos en la mesa eucarística, especialmente a los pobres, los marginados, los desplazados y los que se encuentran espiritualmente sin hogar.

Sostenemos que por nuestra fe en Dios a través de Jesús y nuestro bautismo con agua y en el nombre de la Santísima Trinidad, todos los cristianos nos convertimos en miembros del cuerpo de Cristo², y los unos de los otros, y nos comprometemos a vivir el Evangelio proclamado y vivido por Jesús, sostenemos además que todos los cristianos que se adscriben al ministerio católico de la unidad, tal como se ha ejercido históricamente en unión con el obispo, son miembros de la Iglesia una, santa, católica y apostólica.

Profesamos nuestra fe en Cristo a través de la Tradición antigua, pero viva, que nos ha sido transmitida por los Apóstoles a través de muchas generaciones y sostenemos que la misión de la Iglesia, basada en el Evangelio, es proclamar y mostrar la Buena Nueva de Jesús sobre cómo vivir una vida plenamente humana como imágenes de Dios en la justicia y el amor individual y comunitario. Sostenemos que la Iglesia debe proclamar y dar a conocer mediante la palabra y la acción la Buena Nueva de Jesucristo a todas las personas.

¹ Gálatas 3:28

² 1 Corintios 12:13

Por la presente declaramos el santo Evangelio, la Tradición apostólica, los documentos rectores de la Antigua Unión Católica de Utrecht, y esta Constitución como los instrumentos de nuestro gobierno y guía para nuestra Comunión eclesial y sus iglesias locales miembros en nuestra expresión de Iglesia.

Artículo I: Declaraciones de Creencia y Afirmaciones de la Antigua Fe Católica

- 1.1. Establecemos estas declaraciones de creencias y afirmaciones de la fe católica antigua que expresan la verdad revelada confiada a la Iglesia por Cristo y que son libremente abrazadas por las iglesias locales miembros de la Comunión.
- 1.2. Cristo - Creemos y afirmamos la fe de la antigua Iglesia cristiana: que la persona de Jesús de Nazaret es el Mesías, el Cristo, que se nos ha revelado como Hijo de Dios y que mediante su vida, muerte y resurrección trae la salvación a todo el mundo, y cuya segunda venida es la bendita esperanza de la Iglesia y el gran clímax del Evangelio.
- 1.3. Sucesión Apostólica - Sostenemos que tanto la apostolicidad como la sucesión apostólica son características de la Iglesia en su conjunto, todo el pueblo de Dios. Hemos preservado nuestra identidad católica y la sucesión apostólica a través del cuádruple ministerio histórico de laicos, diáconos, presbíteros y obispos, y sostenemos que dicha sucesión apostólica es un aspecto esencial para la auténtica transmisión de la fe católica y su integridad sacramental.
- 1.4. Iglesia - Creemos y afirmamos que la Iglesia de Jesucristo encarna a todos los que siguen a Jesús y están unidos en una unión indisoluble con Cristo y entre sí por el bautismo como el pueblo de Dios, el cuerpo de Cristo. Este cuerpo de Cristo es uno, santo, católico y apostólico y está encargado de continuar la obra salvadora de Cristo en el mundo mediante la proclamación del Evangelio y la celebración de los sagrados misterios que son los sacramentos.

Sostenemos que la iglesia local (diócesis) se constituye como una unidad de todo el pueblo de Dios en un lugar determinado en torno a un obispo con la eucaristía como su centro, es una iglesia completa que lleva a cabo sus tareas de forma autónoma en ese lugar determinado. Cada iglesia local que vive la fe común y tiene sus estructuras sinodales indispensables, uniendo el ministerio ordenado y el laicado, que aportan su comunión y unidad, es una representación de la "Iglesia una, santa, católica y apostólica", como confiesan los antiguos credos ecuménicos de la Iglesia. La catolicidad de cada Iglesia local se manifiesta en la unidad y comunión con otras Iglesias locales percibidas en la fe como idénticas en su fundamento en la obra redentora del Dios Trino.

- 1.5. Tradición apostólica - La Tradición apostólica es el depósito de la fe cristiana, celebración y práctica espiritual que proviene de los apóstoles de Jesús, tal como se articula en la epístola de San Judas: "la fe que de una vez para siempre fue transmitida y entregada al pueblo de Dios"³. La Tradición apostólica se entiende como el fundamento de la fe cristiana y de la vida sacramental, que luego se desarrolla a través de cada generación por obra del Espíritu Santo, a medida que la Iglesia construye sobre lo que ha venido antes en la vida de la Iglesia universal.

³ Judas 1:3

Creemos que la Tradición apostólica, la transmisión ininterrumpida, tanto oral como escrita, de las enseñanzas de Cristo y de los apóstoles, son las fuentes autorizadas para educar a todas las generaciones sucesivas de cristianos. La Tradición apostólica debe ser aplicada, contextualmente al tiempo histórico, utilizando la razón y la aplicación pastoral del mensaje evangélico del amor, la justicia y la paz de Cristo.

- 1.6. Escritura - Creemos y afirmamos el canon de las Sagradas Escrituras que nos ha sido transmitido por la Tradición apostólica y que tenemos en común con la Iglesia católica histórica, incluidos los libros deuterocanónicos de las Escrituras hebreas. Afirmamos que estas Sagradas Escrituras están verdaderamente inspiradas por el encuentro humano con la Divinidad en la historia y son fiables y autorizadas en materia de fe y práctica.
- 1.7. Sacramentos - Creemos y afirmamos que la Iglesia, en su propia naturaleza, es sacramental. Por lo tanto, el trabajo de la Iglesia se entiende esencialmente como un ministerio sacramental. Creemos, afirmamos y reconocemos que los sacramentos de la Iglesia son el bautismo, la eucaristía, la confirmación, la reconciliación, la unción de los enfermos, el matrimonio y el orden sagrado tripartito. Los sacramentos son encuentros llenos de gracia con la Divinidad y están disponibles para todas las personas sin distinción ni discriminación. A través de nuestra participación en la celebración de estos sacramentos somos renovados por la presencia salvadora de Cristo resucitado. Por lo tanto, creemos y afirmamos que los sacramentos de la Iglesia son requisitos para una fe y una práctica católicas auténticas y esenciales.
- 1.8. Credos - Creemos y afirmamos los antiguos credos ecuménicos de la Iglesia como declaraciones fundacionales verdaderas y llenas de fe de la fe católica. Contienen enseñanzas trinitarias y cristológicas básicas que estos credos atestiguan y nosotros aceptamos. Es decir, creemos que Jesús de Nazaret es verdadero Dios y verdadero ser humano, y que Dios se identifica auténticamente en la designación trinitaria. No obstante, estas declaraciones credenciales deben ser entendidas y enseñadas en la expresión de cada época, para que cada generación pueda comprender y confiar plenamente en su verdad.
- 1.9. Enseñanzas de la Unión Católica Antigua de Utrecht - Afirmamos y abrazamos la *Declaración Católica Antigua de Utrecht*, sus enmiendas y sus adiciones a lo largo del tiempo, incluyendo el *Preámbulo del Estatuto de la Conferencia Episcopal Internacional Católica Antigua*, y el documento de *Orden* que gobiernan la vida de los Católicos Antiguos de la Unión de Utrecht. Estos documentos potencian la vida, el ministerio y la estructura episcopal-sinodal de esta Comunión, contribuyendo así a su identidad.
- 1.10. Sinodalidad - Afirmamos la tradición católica de gobierno sinodal tal como se expresa en la eclesiología relacional trinitaria y la política de la Comunión. El gobierno sinodal incluye la participación de las tres voces de laicos, clérigos y obispos en el gobierno de la Comunión de acuerdo con sus respectivos roles aquí delineados. Nos adherimos al principio "en lo esencial unidad, en lo no esencial diversidad, y en todo caridad".⁴

⁴ Se atribuye a Rupertus Meldenijs, teólogo luterano del siglo XVIIth.

Creemos que el Espíritu Santo habla a través de todas las voces de la Iglesia: laicos, clérigos y obispos, en sus funciones separadas pero interdependientes, como se delinea en este documento. Todas estas voces se unen para hablar como una sola voz en el Santo Sínodo como *sensus fidelium*, que es esencial para el proceso sinodal. Como en la Iglesia primitiva, creemos que las tres voces de laicos, clérigos y obispos deben estar involucradas en la elección de nuestros pastores y obispos, y continuamos manteniendo esta antigua práctica en la Comunión y sus iglesias locales miembros. Afirmamos que lo esencial de nuestra antigua fe católica está definido en esta Constitución como esencial para nuestra unidad.

- 1.11. Ecumenismo - En consonancia con la Tradición, afirmamos al obispo de Roma como "primero entre iguales", sin las innovaciones posteriores tanto de la jurisdicción universal como de la infalibilidad del oficio de la Sede de Pedro. Respetamos a nuestras hermanas y hermanos de otras confesiones católicas: las Iglesias Viejas Católicas de la Unión de Utrecht, las Iglesias Ortodoxas, la Comunión Anglicana y la Comunión Católica Romana; y nos comprometemos a trabajar para acercarnos unos a otros en el amor de Cristo a través del trabajo ecuménico. Estamos abiertos, con amor y respeto, al diálogo con personas de otras identidades religiosas y tradiciones de fe para promover la justicia y el amor individuales y comunitarios y llevar la paz de Cristo al mundo.
- 1.12. El Espíritu Santo - Continúa trabajando y hablando a la Iglesia. Como tal, y para el avance del buen orden, la Iglesia, a través del tiempo ha sido organizada y cambiada en áreas de disciplina para satisfacer las necesidades del pueblo de Dios para avanzar en su mejoramiento de vivir una vida en Cristo. Debido a que el contexto y los cambios socio-históricos tienen lugar, varios cambios, supresiones y adiciones a las tradiciones se han producido a lo largo del tiempo para satisfacer tales necesidades. Estos cambios, supresiones y adiciones deben ser coherentes con el mandato evangélico y los antiguos credos ecuménicos; todos los cuales no pueden cambiarse.
- 1.13. La Comunión puede efectuar cambios a esta Constitución según lo establecido en la misma. Aceptamos las enseñanzas de los concilios oficiales de la Iglesia católica sólo en la medida en que estén en armonía con el Evangelio y la enseñanza de la Iglesia antigua, la teología católica antigua y esta Constitución.

Artículo II: Organización y estructura

- 2.1. La Comunión es una confederación de diócesis constituidas independientemente, de identidad y vida católicas antiguas autocomprendidas, con una forma de gobierno episcopal-sinodal. Éstas están representadas por laicos, clérigos y obispos elegidos en sus respectivas casas de gobierno. Estas diócesis son iglesias locales regionales con comunidades de fe reunidas en torno a un obispo y centradas en la eucaristía.
- 2.2. La visión del gobierno episcopal-sinodal de Old Catholic y el pacto que suscriben los miembros se arraiga en ministerios interdependientes y cooperativos con voces y carismas singularmente diversos de laicos, clérigos y obispos. Cada ministerio contribuye en colaboración según su papel en los asuntos aquí expuestos y en otros asuntos que puedan surgir.
- 2.3. La política de la Comunión incluye al Obispo-Presidente, que ejerce una función ejecutiva, y tres ramas que colaboran de acuerdo con sus funciones separadas pero interdependientes.
 - a. El Obispo-Presidente desempeña el papel de funcionario ejecutivo central de la Comunión.
- 2.4. Una rama, la Cámara de Obispos, está compuesta por los obispos ordinarios de las diócesis miembros. Como Presidente de la Cámara de Obispos, el Obispo-Presidente está sentado entre iguales en el ministerio y los asuntos de la Cámara de Obispos.
- 2.5. La Cámara de Laicos y la Cámara del Clero son las dos ramas legislativas de la Comunión. Estos dos cuerpos consideran y aprueban legislación por consenso según lo estipulado por esta Constitución sujeta a la autoridad de veto de la Cámara de Obispos. Un veto puede ser anulado por una mayoría de dos tercios de los votos de la Cámara de Laicos y de la Cámara del Clero.
- 2.6. Toda legislación deberá originarse en la Cámara de Laicos o en la Cámara del Clero. La Cámara de Obispos podrá solicitar una reconsideración de la legislación si considera que la legislación es inconsistente con la eclesiología católica antigua y la misión de la Comunión.
- 2.7. Las iglesias locales miembros (diócesis) son el centro de la vida y misión de la Comunión como parte del cuerpo de Cristo en el mundo.
 - a. Esta Comunión, como comunión de iglesias locales, entiende que cada diócesis es la iglesia local, compuesta por obispo, laicos y clero dentro de una región geográfica específica, de acuerdo con la antigua Tradición Católica. La iglesia local se constituye como un todo, pleno y completo con estos tres elementos - sin embargo, sigue siendo parte de la Iglesia una, santa, católica y apostólica. ¹
 - b. Las iglesias locales miembros son las diócesis fundadoras, así como todas las diócesis y comunidades posteriores que lo soliciten, acepten regirse por esta Constitución y hayan sido aceptadas en la Comunión.
 - c. Siempre que el número de comunidades de fe miembros dentro de una región geográfica específica que aún no esté bajo la jurisdicción de una diócesis establecida

haya llegado a tres o más, y estas comunidades comiencen a discernir la necesidad del liderazgo espiritual de su propio obispo, se alienta a esa asamblea de comunidades a reunirse para elegir a una persona bajo esta Constitución para que sea su obispo diocesano, convirtiéndose así en una diócesis. Las comunidades de fe crearán un plan delineando el calendario y el proceso de formación de la nueva diócesis dentro de su propia región geográfica, de acuerdo con el proceso aquí establecido.

- d. Las comunidades de fe notificarán a los líderes de la Cámara de Laicos, a los líderes de la Cámara del Clero y a la Cámara de Obispos que tienen la intención de formar una diócesis y que llevarán a cabo una elección para obispo. Los dirigentes de la Cámara del Clero, la Cámara de Laicos y la Cámara de Obispos asesorarán y ayudarán a la asamblea solicitante con el proceso.
- e. Las comunidades que buscan un nuevo obispo, ya sea como diócesis recién formada o como diócesis miembro existente, nominarán, examinarán, entrevistarán y elegirán cuidadosamente y en oración a la persona que elijan para servirles como obispo. La elección debe ofrecer a cada individuo de las comunidades de fe la oportunidad de emitir un voto consciente en la elección.
- f. Los candidatos al oficio episcopal deben ser presbíteros ordenados e incardinados de la asamblea afectada y estar en regla con la Comunión.
- g. La afirmación por parte de la Cámara de Obispos y el liderazgo tanto de la Cámara de Laicos como de la Cámara del Clero es necesaria para la afirmación final del obispo elegido por esta diócesis recién formada. No se negará la confirmación, a menos que la Cámara de Obispos y los líderes tanto de la Cámara del Clero como de la Cámara de Laicos presenten una causa justa de que el candidato no es apto por su fe o moral. Para ello, deberá concederse un plazo razonable, modesto y eficaz, pero en ningún caso superior a tres meses.
- h. Tras la afirmación del obispo electo, las comunidades de fe que han formado la nueva diócesis establecerán una forma de gobierno que dé evidencia de la política sinodal que incluye las tres voces separadas pero interdependientes del obispo, los laicos y el clero. La estructura de gobierno establecida deberá ser representativa de la diversidad de las comunidades religiosas de la diócesis.
- i. El ejercicio de la autoridad administrativa, derivada del conjunto de los fieles de la iglesia local, pasará a manos del obispo elegido inmediatamente después de la elección.
- j. La ordenación y consagración del obispo electo es realizada por el Obispo-Presidente con los obispos miembros de la Cámara de Obispos.
- k. Mientras que la ordenación y consagración de un obispo tiene carácter sacramental permanente, el mandato administrativo de un obispo diocesano se establece en las normas de la diócesis.

- l. La diócesis es responsable de los gastos financieros del obispo diocesano relacionados con los deberes y responsabilidades diocesanas de acuerdo con sus normas diocesanas locales.
- m. Cada diócesis mantendrá sus obligaciones financieras con la Comunión mediante contribuciones regulares y apropiadas según lo establecido por el Santo Sínodo.
- n. En caso de que se produzca una vacante episcopal por fallecimiento, renuncia, jubilación o destitución de un obispo diocesano, se utilizará el mismo proceso de selección y las mismas directrices establecidas en el presente documento para seleccionar a un sucesor para el cargo de obispo diocesano. Sin embargo, en tal caso, deberán tomarse medidas para continuar con los asuntos regulares de la diócesis. Las normas diocesanas locales deberán prever este caso.
- o. Cualquier norma de la diócesis debe subordinarse y acceder a la Constitución de la Comunión y bajo ninguna circunstancia puede una diócesis, un obispo o una comunidad de fe eximirse de cualquiera de las disposiciones de la Constitución de la Comunión.
- p. Todo obispo diocesano en regla y que ocupe un cargo episcopal electo dentro de la Comunión será miembro de la Cámara de Obispos.
- q. Una diócesis debe ser financieramente autosuficiente y por derecho autogobernada mientras esté en conformidad con esta Constitución. La Comunión no tiene derecho alguno sobre los bienes y activos de la diócesis. La diócesis asumirá todas las responsabilidades y gastos relacionados, directa o indirectamente, con sus trabajos ministeriales. Será el empleador registrado de cualquier clero o personal que emplee, así como responsable de cualquier contratista independiente o voluntario que realice servicios en nombre de la diócesis. La Comunión no tiene responsabilidad legal por la conducta de los miembros, empleados, personal o voluntarios de la diócesis.

2.8. Uno de los objetivos de la Comunión es mantener la unidad o crear unidad siempre que sea posible. La Comunión es consciente de que se han producido cismas y rupturas a lo largo de la historia de la Iglesia Cristiana. Como tal, existe la posibilidad de que toda una jurisdicción católica solicite su ingreso a la Comunión. Deberán seguirse las siguientes directrices mínimas:

- a. El obispo y el clero de una jurisdicción independiente deben presentar su solicitud por separado pero de forma concurrente con las comunidades religiosas bajo su jurisdicción.
- b. Todos los obispos, clérigos y líderes laicos de cada comunidad de fe separada que busque entrar en la Comunión deben dar su asentimiento a un plan de integración creado para ella conjuntamente con la Cámara de Obispos. La aceptación del plan de integración no garantiza la membresía en la Comunión, sino que simplemente establece un camino para el proceso de entrada en la Comunión. El plan de integración debe abordar cualquier asunto de superposición de jurisdicciones,

geográficas o de otro tipo, de los obispos miembros que ya están en la Comunión. En muchos casos, el plan de integración incluirá un plan de transición para aquellas comunidades de fe que se encuentren en áreas actualmente bajo la jurisdicción de un obispo miembro. Esas comunidades de fe afectadas serán transferidas a la jurisdicción del obispo miembro local existente. El traslado debe contemplar un periodo de adaptación para las comunidades que vayan a ser trasladadas, con el fin de que se desarrolle el asentimiento pastoral y la compenetración.

- c. Un obispo de la jurisdicción independiente que busque entrar en la Comunión no obtiene entrada automática en la Cámara de Obispos hasta que hayan sido revisados, aprobados y firmados por la Cámara de Obispos. Si no son admitidos en la Casa, por causa justificada, incluyendo pero no limitándose al incumplimiento de las directrices de selección de obispos y/o las directrices para la ordenación aquí establecidas, podrá crearse un plan de cumplimiento. Podrán continuar sirviendo como miembros del clero hasta el momento en que sean confirmados por la Cámara de Obispos. Si un obispo no puede cumplir con los requisitos del plan de cumplimiento, se debe dar un aviso a las comunidades que hacen la solicitud concurrente para que puedan elegir si continúan con la solicitud.
- d. Tras la aprobación de la Cámara de Obispos y del Consejo Sinodal y una vez completados los términos del plan de integración y/o cumplimiento, el Obispo-Presidente presentará entonces al Santo Sínodo para su afirmación a los solicitantes que entren en virtud de este párrafo.

Artículo III: Cámara de Laicos

- 3.1 La Cámara de Laicos se compone formalmente de delegados elegidos de sus parroquias y comunidades miembros. Los delegados laicos son elegidos cada cuatro años en mandatos escalonados de acuerdo con la Constitución y las normas diocesanas respectivas y la parroquia o comunidad particular de la diócesis. Se anima a todos los laicos en regla de las parroquias y comunidades miembros, tal como las define su diócesis particular, a asistir a las reuniones de la Cámara de Laicos.
- a. Todos los delegados laicos deben tener al menos dieciocho años y no pueden ser clérigos.
 - b. Cada parroquia y comunidad reconocida tendrá derecho a enviar hasta dos delegados laicos a la Cámara de Laicos y al Santo Sínodo.
 - c. La Cámara de Laicos puede establecer sus propias políticas y procedimientos para el gobierno de la Cámara de acuerdo con esta Constitución. La Cámara se reunirá como mínimo cada dos años para preparar el Santo Sínodo y, en el intervalo, al menos semestralmente, o con la frecuencia que se considere necesaria.
 - d. La finalidad de la Casa de Laicos y la base de sus políticas y procedimientos son fundamentales:
 - i. Facilitar la comunicación entre los miembros laicos de la Comunión.
 - ii. Proporcionar un medio para determinar cuáles son las necesidades espirituales de los laicos y cómo puede el clero responder a ellas.
 - e. Un delegado electo de la Cámara de Laicos puede ser destituido de la Cámara por mala conducta, prevaricación, cualquier acto atroz, negligencia grave, incompetencia, falta de participación o falta de unidad con otros delegados de la Cámara.
 - f. Los siguientes pueden ser equipos ministeriales permanentes compuestos por delegados elegidos de la Cámara de Laicos, excepto que ningún delegado de un equipo ministerial permanente puede ocupar simultáneamente otro cargo de equipo ministerial dentro de la Cámara de Laicos. Estos equipos ministeriales estarán presididos por un delegado de la Cámara de Laicos:
 - i. administración;
 - ii. comunicaciones e información;
 - iii. financiación y desarrollo;
 - iv. justicia social, salud y política pública.
- De vez en cuando podrán crearse otros equipos ministeriales.

Artículo IV: Cámara del Clero

- 4.1. La Cámara del Clero se compone formalmente de diáconos y/o sacerdotes delegados de las parroquias y comunidades miembros en regla con su diócesis. Un clérigo, (el párroco o líder principal del clero), y un representante del clero de cada comunidad, para un total de hasta dos representantes del clero de cada comunidad, serán elegidos de acuerdo con la Constitución y las normas diocesanas respectivas y la parroquia o comunidad particular de la diócesis. Las normas diocesanas particulares y el obispo diocesano determinan el buen estado de este clero en particular.
- a. Los párrocos comunitarios serán miembros con derecho a voto de la Cámara del Clero. A los obispos diocesanos no se les permite servir en la Cámara del Clero, sin embargo, pueden ser invitados por la Cámara a participar cuando surja la necesidad. En las comunidades cuyo párroco es un obispo, un vicario del clero designado actuará en lugar del obispo como delegado del clero con derecho a voto de esa comunidad. Dicho vicario designado será seleccionado según las normas de la diócesis. Además del párroco, cada comunidad puede elegir a otro delegado del clero, diácono o presbítero de esa comunidad, para que actúe como delegado con derecho a voto de la Cámara del Clero. La duración del mandato será determinada por cada diócesis.
 - b. La Cámara del Clero puede establecer sus propias políticas y procedimientos de gobierno en conformidad con esta Constitución y se reunirá no menos de cada dos años en preparación del Santo Sínodo y entremedio, al menos semestralmente, o más a menudo si se considera necesario.
 - c. La finalidad de la Casa del Clero y la base de sus políticas y procedimientos son fundamentales:
 - i. Facilitar la comunicación entre los miembros del clero de la Comunión.
 - ii. Proporcionar un medio para determinar cuáles son las necesidades espirituales y ministeriales del clero y cómo éste puede responder a dichas necesidades.
 - d. Un delegado electo de la Cámara del Clero puede ser destituido de la Cámara por mala conducta, prevaricación, cualquier acto atroz, negligencia grave, incompetencia, falta de participación o falta de unidad con los demás delegados del clero de la Cámara.
 - e. La Cámara del Clero puede proponer a la Cámara Episcopal para su consideración lo siguiente:
 - i. Cambios litúrgicos de la Comunión;
 - ii. Normas para que las nuevas comunidades sean recibidas en la Comunión;
 - iii. Normas para la ordenación dentro de la Comunión;
 - iv. Normas para la recepción de clérigos ordenados de otras comunidades eclesiales

cuerpos en la Comunión.

- f. Los siguientes pueden ser equipos ministeriales permanentes compuestos por delegados elegidos de la Cámara, excepto que ningún delegado de cualquier equipo ministerial puede ocupar simultáneamente otro cargo de equipo ministerial dentro de la Cámara del Clero, y serán presididos por un delegado de la Cámara del Clero:

- i. misión y evangelización
- ii. promoción profesional y formación permanente;
- iii. catequesis y formación religiosa.

De vez en cuando podrán crearse otros equipos ministeriales.

Artículo V: Cámara de los Obispos

5.1. La Cámara de Obispos está compuesta por todos los obispos diocesanos electos, ordinarios, en regla, que tendrán derecho a voto.

- a. La Cámara de Obispos está formada por obispos que, encargados del ministerio de la apostolicidad, reciben la plenitud de la autoridad docente de la Iglesia y, por tanto, sigue siendo competencia exclusiva de la Cámara definir las cuestiones de fe para la Comunión y supervisar los sacramentos. El papel de un obispo es proporcionar el gobierno pastoral de una diócesis. Los obispos que cumplen esta función son conocidos como obispos diocesanos u ordinarios locales, porque tienen autoridad ordinaria para una diócesis.
 - i. La Cámara de Obispos podrá invitar a obispos en regla de la Comunión, que se hayan retirado del ministerio episcopal formal y de la responsabilidad diocesana, a participar plenamente en la vida y trabajo de la Cámara. Un obispo retirado no podrá ser nominado como candidato a Obispo-Presidente.
- b. La Cámara de Obispos es responsable de una serie de tareas que también incluyen:
 - i. Tomar las decisiones necesarias en todas las cuestiones organizativas y disciplinarias relativas al mantenimiento de la comunión y la realización de proyectos conjuntos.
 - ii. Tomar posición en cuestiones controvertidas de fe y comportamientos éticos relacionados, así como en el orden de la Comunión.
 - iii. Hacer declaraciones y cartas pastorales sobre la fe y los principios del Antiguo Catolicismo y de la Comunión, si es necesario.
 - iv. Proporcionar supervisión episcopal y orientación para el Instituto de Estudios Católicos Antiguos (IOCS), un ministerio de extensión educativa de la Comunión.
 - v. Alimentar y ordenar las relaciones con otras iglesias y organismos religiosos.
 - vi. Aceptación de una iglesia local en la Comunión y, por tanto, de un obispo en la Cámara de Obispos.
- c. Para llevar a cabo su tarea, es necesario un proceso bidireccional de discernimiento entre la Cámara de Obispos y las diócesis miembros, con el fin de salvaguardar la Comunión y su testimonio y misión comunes, que es una responsabilidad primaria de cada obispo individual como representantes de las iglesias locales en la Comunión, y como representantes de la Cámara en las iglesias locales.
- d. La Cámara de Obispos revisará todas las solicitudes de ordenación, vocaciones, comunidades y formación de nuevas comunidades que se encuentren geográficamente fuera de una diócesis establecida de la Comunión. El Obispo-

Presidente designado será el ordinario para éstas hasta que se constituyan como diócesis con la elección de su obispo diocesano.

- e. La Cámara de Obispos recibe y acepta la notificación de retirada de una diócesis de la Comunión.
- f. La Cámara de Obispos creará un plan de integración donde se incluya la relación de la Comunión con otras jurisdicciones:
 - i. La integración de una jurisdicción en la Comunión;
 - ii. Ministerio compartido o participación en el gobierno de la otra jurisdicción;
 - iii. El plan de integración deberá estar en armonía con esta Constitución, con cualquier directriz para recibir nuevas comunidades y con las normas mínimas para la ordenación. Una vez elaborado y aprobado por la Cámara, el plan de integración se enviará a la Cámara del Clero para su aprobación.
- g. La Cámara de Obispos puede iniciar cambios litúrgicos para los acuerdos de comunión y plena comunión y tiene la supervisión de los mismos, trabajando en colaboración con la Cámara del Clero.
- h. La Cámara de Obispos es el foro de apelación de las decisiones tomadas en las Cámaras de Laicos y Clero o en cualquiera de sus delegados y/o comités.
 - i. La Cámara de Obispos establecerá un proceso de apelación que incluya la formación de una comisión de apelación compuesta por laicos, clérigos y obispos con formación teológica, que revisará todas las apelaciones y presentará sus recomendaciones a la Cámara de Obispos.
 - ii. Los miembros de la comisión de apelación serán seleccionados según las directrices establecidas por la Cámara de Obispos.
- i. La Cámara de Obispos es el foro de revisión y debido proceso para casos de mala conducta y/o incompetencia y puede nombrar un comité de investigación si lo considera necesario.
- j. Los siguientes pueden ser equipos ministeriales de la Cámara de Obispos:
 - i. misión de la antigua comunión católica;
 - ii. liturgia y sacramentos;
 - iii. ecumenismo y misión mundial.

De vez en cuando podrán crearse otros equipos ministeriales.

5.2. El Obispo-Presidente será el presidente de la Cámara de Obispos. El Obispo-Presidente servirá por un período de cuatro años, comenzando el primer día después de su elección. Un obispo puede servir un total de no más de tres mandatos consecutivos en el cargo de Obispo-Presidente. El Obispo-Presidente será considerado "entre iguales" en la Cámara de Obispos.

- a. Durante su mandato, el Obispo-Presidente será la persona pública de la Comunión, representando a la Comunión en funciones litúrgicas y ecuménicas,

articulando la visión y misión de la Comunión, y en la proclamación del Evangelio de Cristo.

- b. El Obispo-Presidente representará el consenso de la Cámara de Obispos como principal articulador de la misión y visión de la Comunión.
- c. El Obispo-Presidente se encargará de fomentar y fortalecer la unidad de los obispos de la Cámara de Obispos en su relación mutua y, en consecuencia, en su relación en la Comunión.
- d. El Obispo-Presidente convocará y presidirá el Santo Sínodo, todas las funciones litúrgicas del Santo Sínodo, ordenaciones episcopales donde la Comunión esté reunida como ecclesia y en todas las reuniones de la Cámara de Obispos, a menos que el Obispo-Presidente designe a otro obispo de la Comunión.
- e. El Obispo-Presidente tendrá voz y voto activos en la Cámara de Obispos.
- f. El Obispo-Presidente debe actuar de acuerdo con el consenso de la Cámara de Obispos en lo que respecta al veto de cualquier legislación, cambio litúrgico o acuerdo de plena comunión. El veto de cualquier legislación puede ser anulado por una mayoría de dos tercios de los votos de la Cámara de Laicos y de la Cámara del Clero.
- g. El Obispo-Presidente firmará la legislación finalizada, los cambios litúrgicos y los acuerdos de plena comunión.
- h. El Obispo-Presidente puede emitir una carta pastoral a la Comunión con el consejo, asesoramiento y consentimiento de la Cámara de Obispos.
- i. El Obispo-Presidente presentará un plan pastoral para la Comunión cada dos años. Este plan será desarrollado conjuntamente con la Cámara del Clero, la Cámara de Laicos y la Cámara de Obispos.
- j. El Obispo-Presidente firmará todos los contratos y documentos como representante de la Comunión, con la aprobación previa y explícita del Consejo Sinodal.
- k. En caso de renuncia, muerte, incapacidad o indisposición continua o permanente del Obispo-Presidente, el Obispo miembro con derecho a voto de mayor antigüedad (por fecha de consagración) de la Cámara de Obispos actuará como Obispo-Presidente interino hasta que se elija un nuevo Obispo-Presidente de acuerdo con los procedimientos de esta Constitución.
- l. El Obispo-Presidente puede ser destituido de su cargo por mala conducta, prevaricación, cualquier acto atroz, negligencia grave, falta de unidad con los

obispos de la Cámara o incompetencia, sólo después de que se le haya ofrecido el debido proceso bajo la jurisdicción de la Cámara de Obispos.

- i. Lo mismo se aplica a cada obispo de la Cámara.
- ii. En caso de remoción de un obispo de la Cámara, después del debido proceso, la acción debe ser afirmada por el Consejo Sinodal, removiendo así de la Comunión tanto al obispo como, en consecuencia, a su iglesia local, a menos que la diócesis afectada determine otra cosa. En este caso particular, la Cámara de Obispos, con la afirmación del Consejo Sinodal, puede proporcionar supervisión episcopal hasta que la diócesis afectada elija un nuevo obispo.

Artículo VI: El Santo Sínodo, nuestro camino juntos⁵

6.1. La Comunión se reunirá en Santo Sínodo, como nuestro camino juntos, no menos de una vez cada dos años.

- a. Entendiendo que estamos llamados en primer lugar a ser Iglesia, y que la bendición de Dios es primordial para todo lo que realizamos, cada Santo Sínodo comenzará y terminará con la celebración de la santa eucaristía, desde la cual la Comunión vive su vida de comunidad y entrega por los demás.
- b. El Santo Sínodo no debe ser sólo una reunión legislativa, sino más bien una reunión del cuerpo de Cristo. Debe dedicarse mucho tiempo a la edificación del cuerpo de Cristo con oportunidades colegiales, educativas, relacionales, espirituales y ministeriales.
- c. Las propuestas legislativas y los puntos del orden del día pueden surgir por consenso de la Cámara de Laicos, la Cámara del Clero o la Cámara de Obispos, una diócesis, una parroquia individual o una comunidad.
- d. Salvo disposición en contrario de los presentes Estatutos.

6.2. El Consejo sinodal:

- a. Establecer un proceso oportuno y ordenado para la recepción de propuestas de legislación u otras acciones que deban ser tratadas por el Santo Sínodo.
- b. Determinará el formato de votación para todos los asuntos que requieran votación (por ejemplo, asuntos jurídicos y financieros), incluida la votación secreta. Los procesos de votación y elección serán transparentes, respetando al mismo tiempo la conciencia individual con respecto a cualquier votación secreta que se realice.
- c. El Presidente de la Cámara de Laicos velará por que el proceso y los procedimientos propuestos por el Consejo sinodal sigan siendo conformes a la presente Constitución.
- d. El orden del día se publicará para su comentario y consideración al menos sesenta (60) días antes de la celebración del Santo Sínodo. La legislación u otra acción no podrá ser introducida después de la publicación del orden del día. Esto es también aplicable a cualquier oportunidad de auto-nominación dentro del Santo Sínodo.
- e. El orden del día incluirá, como mínimo, lo siguiente:
 - i. Afirmación del obispo u obispos elegidos y del obispo-presidente;
 - ii. Legislación sobre la acción propuesta por las Cámaras de Laicos y del Clero;
 - iii. Legislación u otras acciones propuestas por la Cámara de Obispos;

⁵ Del griego, *σύνοδος* [*sinoðos*], camino o senda juntos.

- iv. Legislación u otras medidas propuestas por una diócesis;
 - v. Legislación u otra acción propuesta por una parroquia o comunidad individual.
-
- f. La experiencia óptima del Santo Sínodo se consigue con la presencia física y la plena participación en las actividades sinodales. Reconocemos que puede haber dificultades que impidan dicha participación. El Consejo Sinodal ayudará a aquellos para los que la asistencia sea una dificultad haciendo los arreglos apropiados, incluyendo pero no limitándose a la participación virtual, procedimientos de votación electrónica validados, y la oportunidad de solicitar a la Comunión ayuda económica.
 - g. El Consejo Sinodal seleccionará un registrador para todas las sesiones del sínodo. Además, el Consejo tomará las medidas necesarias para que el equipo adecuado esté disponible para grabar y almacenar las actas como un registro permanente del sínodo de la Comunión.
 - h. El Consejo Sinodal solicitará sugerencias de la Comunión para temas de talleres educativos a ser presentados durante el sínodo.
 - i. El Consejo sinodal ofrecerá la oportunidad de la oración y la liturgia diarias durante el sínodo.
 - j. El Consejo sinodal utilizará un reglamento apropiado que incluya la exigencia de que los debates en el sínodo se desarrollen con cuidado cristiano, caridad y tono profesional.
 - i. El capellán del sínodo, elegido por la Cámara del Clero y aprobado por la Cámara Episcopal y la Cámara de Laicos, llamará a la oración si los debates se apartan de la atención y la caridad cristianas.
 - ii. El obispo-presidente llamará al orden al sínodo cuando no se respeten los tonos profesionales y las normas de orden.
 - iii. El Consejo sinodal elegirá a un parlamentario para que ayude a seguir el proceso.

Artículo VII: Consejo sinodal

7.1 El Consejo Sinodal es el órgano ejecutivo central de la Comunión al margen de la celebración del Santo Sínodo.

- a. Trabaja en la aplicación de los mandatos y directrices del Santo Sínodo y en la preparación de su celebración.
- b. El Consejo Sinodal está copresidido por el Obispo-Presidente y el Presidente de la Cámara de Laicos e incluye como miembros a un delegado de la Cámara de Laicos y otro de la Cámara del Clero, ambos elegidos y enviados por sus respectivas diócesis.
- c. También forman parte del Consejo Sinodal un Secretario y un Tesorero, que tienen voz en todos los debates y son elegidos por el Consejo Sinodal y ratificados por la Cámara de Obispos.
- d. El Consejo Sinodal actúa como órgano consultivo y de coordinación en asuntos relativos a la administración de la Comunión que no estén expresamente reservados al Obispo-Presidente, al Presidente de la Cámara de Laicos, a la Cámara de Obispos, a la Cámara de Laicos y/o a la Cámara del Clero.
- e. El Consejo sinodal trabaja conjuntamente utilizando el consenso para la toma de decisiones. Si los delegados diocesanos elegidos por el Consejo sinodal no llegan a un consenso, el punto se aplaza.
- f. Si una decisión del Consejo sinodal afecta significativamente a una o a todas las diócesis miembros, dicha decisión requerirá el consejo y el consentimiento de la Cámara de Obispos.

Artículo VIII: Liturgia y Sacramentos

8.1 La liturgia es el acto de oración colectiva de la Iglesia. Las acciones litúrgicas son, por tanto, públicas en su naturaleza y requieren la presencia y participación activa del pueblo de Dios en la celebración de los ritos litúrgicos de la Iglesia. Como mínimo, todas las comunidades celebrarán y guardarán el día del Señor (vigilia del sábado y/o domingo) como día regular de culto público utilizando las liturgias aprobadas establecidas por su obispo diocesano.

- a. En el futuro, la Comunión podrá desarrollar sus propios ritos. Los ritos y el ordo empleados deberán tener en cuenta las necesidades de la comunidad de fe local. Los ritos y el ordo están bajo la discreción y aprobación del obispo, como obispo diocesano de la iglesia local.
- b. Las liturgias y los ritos deben celebrarse en la lengua vernácula de la comunidad en cuya presencia se celebra la liturgia, de modo que se conviertan en la oración genuina de la comunidad. A discreción y con la aprobación del obispo diocesano, se puede celebrar una liturgia y un rito en otra lengua si responde a las necesidades de la comunidad de fe local.
- c. Todos los libros, vasos y demás objetos utilizados en las celebraciones litúrgicas, especialmente en la de la Sagrada Eucaristía, incluidos el leccionario y los libros de altar, deberán tener un aspecto atractivo y decoroso, por respeto y teniendo en cuenta el fin sagrado para el que se utilizan.
- d. Excepto en casos de emergencia o cuando el obispo diocesano lo dispense, los ministros usarán vestimentas apropiadas a su orden sagrado durante la celebración de cada sacramento de acuerdo con las normas del rito empleado. Como mínimo, todo el clero utilizará el alba y la estola apropiada a su respectivo orden sagrado, a menos que el obispo diocesano apruebe lo contrario.
- e. En el cuidado del pueblo de Dios se utilizará un lenguaje que incluya el género, así como imágenes expansivas en referencia a lo Divino, para acercarlos en su relación con Dios. El lenguaje inclusivo y expansivo son expresiones vitales de nuestro compromiso con la acogida y la inclusión de todos.
- f. El derecho de los presbíteros o diáconos a celebrar la liturgia y los sacramentos en circunstancias que no sean de emergencia se concede sólo por facultad del obispo diocesano que tenga jurisdicción sobre el lugar de la celebración y en conformidad con esta Constitución.

8.2 Los sacramentos son signos exteriores y visibles de la gracia interior y espiritual, dada por Cristo a la Iglesia. Reconocemos los siguientes sacramentos: bautismo, eucaristía, confirmación, reconciliación, matrimonio, orden sagrado y unción de los enfermos. Los sacramentos no están restringidos a ningún individuo o grupo, por género, orientación sexual, identidad de género, estado civil, u otras etiquetas socioeconómicas o demográficas, siempre y cuando el candidato se haya acogido a la preparación y requisitos establecidos en esta Constitución y a discreción del obispo diocesano.

- a. Las comunidades mantendrán registros o archivos para los siguientes sacramentos: bautismo, primera eucaristía, confirmación, matrimonio y órdenes sagradas, así como funerales y conmemoraciones cristianas.
 - b. El orden restaurado de los sacramentos de iniciación: bautismo, eucaristía y confirmación puede ser administrado a cualquier persona, independientemente de su edad, incluidos los niños, si así lo aprueba el obispo diocesano. En el caso de un menor, es necesario el consentimiento de al menos uno de los padres o tutores legales.
- 8.3. El bautismo es el sacramento por el que morimos con Cristo y resucitamos en Cristo como pueblo renovado de Dios. En este sacramento nos unimos a todos los demás miembros del cuerpo de Cristo, la Iglesia y herederos del reino de Dios.
- a. El sacramento del bautismo está abierto a todos los que desean seguir a Cristo y afirmar la profesión de fe, tal como se formula en los antiguos credos ecuménicos.
 - b. Creemos y afirmamos que el bautismo con agua en el nombre del Dios Trino une al bautizado con la muerte y resurrección de Jesucristo, inicia a esa persona en la Iglesia una, santa, católica y apostólica, y confiere el don gracioso de una nueva vida en Cristo. Esta fórmula tradicional se expresa con las palabras: "Yo te bautizo en el nombre del Padre, y del Hijo, y del Espíritu Santo", y se utilizará en todos los bautismos para reconocerlos como fieles a la Tradición apostólica y ser aceptados ecuménicamente.
 - c. El ministro ordinario del sacramento del bautismo es un obispo, presbítero o diácono. Sin embargo, en una emergencia donde hay peligro de muerte, cualquier persona puede bautizar.
 - d. Cada candidato adulto al bautismo deberá demostrar al párroco que comprende y acepta las declaraciones de creencias y afirmaciones de la fe católica de esta Comunión, según sea apropiado para su nivel de educación y madurez.
 - e. En los bautismos de bebés/niños, los padrinos y/o padres del niño profesarán y aceptarán las declaraciones de creencias y afirmaciones de la fe católica de esta Comunión en nombre del niño. Si el niño ha alcanzado una edad de razón según lo determine el párroco, el niño deberá demostrar al párroco una comprensión y aceptación de las mismas, apropiadas a su edad, nivel de educación y madurez.
 - f. En la administración del sacramento del bautismo, el padrino o padrinos deben haber sido bautizados y ser comulgantes. Si se utiliza el orden restaurado de la iniciación cristiana, el padrino debe ser un comulgante plenamente iniciado.
- 8.4. El sacramento de la santa eucaristía es el sacramento que, bajo las apariencias del pan y del vino, contiene, ofrece y recibe el Señor Cristo.
- a. La santa eucaristía es el signo eficaz y la causa sublime de la comunión en la vida divina y de la unidad del pueblo de Dios, por la que se mantiene la Iglesia. Es la culminación tanto de la acción de Dios que santifica el mundo en Cristo, como del culto ofrecido a Cristo y por Cristo al Padre en el Espíritu Santo.

- b. Creemos y afirmamos que el cuerpo y la sangre de Cristo están verdaderamente presentes, distribuidos y recibidos bajo la forma de pan y vino en la santa eucaristía como un encuentro con Cristo resucitado. La santa eucaristía está abierta a todos. No se exigirá ninguna prueba de fe o norma moral a ninguna persona para acercarse y recibir la santa eucaristía.
 - c. La costumbre local y la necesidad pastoral determinarán la administración del sacramento de la sagrada eucaristía, incluyendo la primera comunión y el viático para los moribundos.
 - d. En cada comunidad, la santa eucaristía se celebrará al menos cada día del Señor, en las fiestas principales y se tomarán las disposiciones oportunas para el culto público durante la semana santa.
 - f. En todos los casos, el santo cuerpo y la santa sangre del Señor Jesucristo, presentes en la santa eucaristía, serán tratados con la mayor reverencia, con la debida diligencia a la Tradición y a la costumbre.
 - g. El ministro ordinario de la santa eucaristía es el obispo local, quien, a su vez, designa a los presbíteros para celebrar la eucaristía como representantes del obispo. El ministro ordinario para la distribución de la sagrada eucaristía es el diácono, el presbítero o el obispo. Los ministros extraordinarios para la distribución de la sagrada eucaristía son permitidos a discreción del obispo diocesano, en reconocimiento pastoral de las necesidades de cada comunidad.
 - h. El párroco velará por la correcta formación de las personas seleccionadas para la sagrada tarea de ministros extraordinarios de la Sagrada Eucaristía, impartiendoles el mayor respeto y reverencia posibles por este ministerio e instruyéndoles en sus deberes y en las limitaciones de su oficio.
 - i. El pan para la santa eucaristía debe ser de trigo y no corrompido. El vino debe ser hecho del jugo de uvas solamente y no corrompido. El uso de hostias sin gluten y/o vino sin alcohol se permite por necesidad y sensibilidad pastoral, y a discreción del párroco.
- 8.5. El sacramento de la confirmación es el camino por el que el bautizado recibe el sello y los dones del Espíritu Santo.
- a. El ministro ordinario del sacramento de la confirmación es el obispo local. El obispo diocesano puede conceder facultades para la confirmación a los presbíteros por razones pastorales.
 - b. Cada candidato a la confirmación deberá demostrar al párroco una comprensión de las declaraciones de creencias y afirmaciones de la fe católica de esta Comunión apropiadas para su edad, nivel de educación y madurez, de acuerdo con las costumbres locales y las necesidades pastorales.
 - c. Cada candidato a la confirmación irá acompañado de un padrino o padrinos que deberán ser cristianos plenamente iniciados, que seguirán apoyando al candidato en la vida cristiana.

- d. Si una persona ha sido confirmada anteriormente en otra comunidad cristiana, el sacramento de la confirmación no debe repetirse respetando las creencias de esa iglesia respecto a la confirmación.
 - i. En su lugar, se celebra un rito de bienvenida para estos candidatos, abrazándoles en su nueva comprensión y decisión de vivir su fe como Viejos Católicos.

8.6. Mediante el sacramento de la reconciliación, los cristianos se reconcilian con Dios, con la comunidad, entre sí y consigo mismos.

- a. Sólo un obispo o presbítero puede administrar el sacramento de la reconciliación.
- b. El sacramento de la reconciliación está abierto a todos los que lo soliciten. La reconciliación auricular individual estará a disposición de quienes la soliciten.
- c. El sacramento primario de la reconciliación es la Sagrada Eucaristía, sin embargo, la absolución sacramental no se imparte como un elemento regular de la liturgia. La absolución general puede darse como parte de una celebración ocasional o estacional de la reconciliación en el contexto de la eucaristía.
- d. Se hace una clara delimitación entre foro externo e interno. Un presbítero no puede divulgar nada que haya sido revelado en el sacramento de la reconciliación, ni referirse posteriormente a tal asunto. El sello del confesionario es absoluto y no se abroga con la muerte del penitente.
 - i. Los asuntos privados suscitados en el asesoramiento ordinario que no es sacramental deben mantenerse confidenciales en la medida en que lo exija y ordene la ley civil. Se advierte a los clérigos que se les puede pedir que informen de ciertos asuntos a las autoridades civiles competentes si llegan a su conocimiento fuera del sacramento de la reconciliación.
 - ii. En circunstancias que puedan ser confusas en cuanto a si caen bajo el área de consejería o el sacramento de reconciliación, el factor determinante será si la absolución sacramental, sin importar la fórmula, fue otorgada. Si el ministro concedió la absolución sacramental en algún momento, toda la conversación se considerará dentro del sacramento de la reconciliación e inviolable.

8.7. El sacramento de la unción de los enfermos transmite varias gracias e imparte dones de fortalecimiento en el Espíritu Santo contra la ansiedad, el desaliento y la tentación, y transmite paz y fortaleza. Estas gracias brotan de la muerte expiatoria de Jesucristo, pues "así se cumplió lo que dijo el profeta Isaías: "Tomó nuestras enfermedades y cargó con nuestras dolencias"⁶.

- a. El sacramento de la unción de los enfermos está abierto a todos los que lo soliciten.

⁶ Mateo 8:17

- b. El ministro ordinario del sacramento de la unción de los enfermos es un obispo o un presbítero cuando se celebra la reconciliación. De lo contrario, un diácono puede ser también el ministro ordinario fuera de la reconciliación.

8.8. Dios quiere que el sacramento del matrimonio sea una relación creativa: la bendición de Dios permite a los cónyuges amarse y apoyarse mutuamente en los buenos y en los malos momentos. Para los cristianos, el matrimonio es también una invitación a compartir la vida juntos en el espíritu de Jesucristo. Se basa en un pacto solemne, público y para toda la vida entre dos personas, hecho y celebrado en presencia de Dios y ante un ministro ordenado y la comunidad.

- a. El sacramento del matrimonio se afirma para todas las parejas que buscan el reconocimiento y la bendición de su unión.
- b. Sólo un diácono, presbítero u obispo con facultades puede officiar el sacramento del matrimonio en esta Comunión. Donde sea requerido por la ley civil, cada persona que pretenda officiar el sacramento del matrimonio deberá obtener cualquier licencia o certificación que la autoridad civil pueda requerir de los officiantes matrimoniales antes de officiar cualquier matrimonio.
- c. Las personas que deseen contraer matrimonio deben haber alcanzado la mayoría de edad definida por la jurisdicción civil en la que se celebrará el sacramento. Cuando la ley civil no defina una edad mínima, la edad mínima para contraer matrimonio será de 18 años.
- d. El sacramento del matrimonio debe ser libremente afirmado por las dos (2) partes.
- e. Si el matrimonio también debe ser reconocido legalmente por las autoridades seculares, el matrimonio debe ajustarse a las leyes de esa jurisdicción civil secular.
- f. El clero será testigo y bendecirá el sacramento del matrimonio entre parejas del mismo género de acuerdo con esta Constitución. Cuando en la ley civil los miembros del mismo género no sean reconocidos o no se les permita contraer matrimonio civil, esto no impedirá que el sacramento del matrimonio sea reconocido por esta Comunión y tenga la misma categoría sacramental que los de géneros opuestos.
- g. Todas las parejas deben ajustarse a los requisitos catequéticos y a la dirección pastoral del officiante.
- h. No se puede administrar el sacramento del matrimonio a una persona que ya esté casada. Se prohíbe el matrimonio simultáneo con más de una pareja concurrente.

8.9. El sacramento del Orden es el sacramento mediante el cual la misión confiada por Cristo a los apóstoles continúa ejerciéndose en la Iglesia hasta el final de los tiempos; por tanto, es el sacramento del ministerio apostólico. Incluye tres órdenes: obispo, presbítero y diácono. El sacramento del orden está abierto a todos aquellos que estén cualificados y cumplan las normas establecidas en este documento para cada orden respectivo.

- a. El diácono es el ministro del servicio y de la caridad. El diácono es ordenado y comisionado por Cristo y el obispo para atender las necesidades espirituales y materiales del pueblo de Dios y para ser ministro de la Palabra de Dios y ejemplo de servicio en el mundo. Trabajando en estrecha colaboración con el párroco, el diácono es un testigo oficial de servicio a los demás. Los diáconos pueden recibir de su ordinario facultades para todo o parte de lo siguiente: bautizar, actuar como diácono en la liturgia eucarística, predicar con permiso del párroco de la comunidad, distribuir la sagrada eucaristía y llevarla a los enfermos, y ungir a los enfermos sin reconciliación ni absolución. Si no hay sacerdote disponible, el diácono puede llevar la sagrada eucaristía a los moribundos, bendecir y casar con la delegación del párroco local de la comunidad, y dirigir las oraciones en los velatorios y oficiar los servicios funerarios. Además, la función tradicional del diácono durante las visitas pastorales del ordinario es atender al ordinario durante su visita a la comunidad. Los candidatos al diaconado normalmente han ejercido los ministerios de lector y acólito antes de la ordenación diaconal. Aquellos que son ordenados para el servicio pleno como diáconos serán conocidos como diáconos permanentes, una función histórica y tradicional en la Iglesia. Los que se preparan para el orden presbiteral se denominarán diáconos transitorios.
- b. El ministerio del presbítero consiste en edificar el cuerpo de Cristo en el mundo mediante el ministerio de la palabra y los sacramentos, la atención pastoral y la enseñanza. El presbítero es ordenado y comisionado por Cristo y el obispo diocesano para atender las necesidades espirituales y sacramentales del pueblo de Dios. El presbítero es la extensión y representante de la presencia del obispo diocesano dentro de la parroquia o comunidad. Los presbíteros pueden recibir facultades de su obispo para lo siguiente: bautizar, confirmar con la delegación del obispo, celebrar y presidir la liturgia eucarística, predicar y enseñar la palabra de Dios, oír confesiones y absolver pecados, proporcionar la unción de los enfermos con reconciliación y absolución, llevar el santo viático a los moribundos, bendecir y casar, y oficiar en velatorios, liturgias fúnebres y servicios funerarios. Los candidatos al presbiterado serán ordenados primero al diaconado transitorio antes de la ordenación al presbiterado y, si el obispo diocesano lo aprueba, serán ordenados al presbiterado. Todos los presbíteros desempeñan tanto la función de diácono como la de presbítero una vez ordenados al presbiterado.
- c. El ministerio de cada obispo es el cuidado pastoral de la Iglesia, en particular de la iglesia local, diócesis, que le ha sido confiada y, al mismo tiempo, mantener la colegialidad dentro de la Cámara de Obispos. La diócesis, como iglesia local particular, es una encarnación de toda la Iglesia, y no es meramente una subdivisión administrativa de algo más grande. El obispo es elegido por los miembros de la iglesia local para ser su cabeza. El obispo tiene la responsabilidad primordial de enseñar, dirigir y santificar la diócesis, de conformidad con los principios unificadores que se encuentran en esta Constitución. Además, al obispo se le encomienda mantener, proteger y salvaguardar la continuidad del Evangelio y la Tradición apostólica y fomentar la unidad del cuerpo de Cristo. Este ministerio se basa en los tres carismas de: enseñar, guiar y santificar. Por lo tanto, el papel del obispo se ejerce de manera personal, colegial y comunitaria para testimoniar y salvaguardar la unidad y la

apostolicidad de la Iglesia. Los candidatos a obispo deben haber sido ordenados y ejercido el diaconado y el presbiterado antes de su ordenación como obispo, ya que todos los obispos contienen el triple ministerio de diácono, presbítero y obispo.

Artículo IX: Selección de un Obispo en la Iglesia Local

9.1. Los lineamientos para la selección de un obispo para una iglesia local serán desarrollados por la Cámara de Obispos y adoptados según sea apropiado bajo las normas de la iglesia local. 9.2. La administración del proceso para la elección del obispo diocesano será manejada por la diócesis, con el consejo y asistencia del liderazgo de las Casas de la Comunión e incluirá el siguiente proceso de elección tripartita que nos ha sido transmitido desde la Iglesia antigua:⁷

- a. Testimonio: *Escucha del testimonio del* clero y laicos y obispos vecinos del candidato dentro de la diócesis.
- b. Votación: El voto en conciencia de todos los miembros de la iglesia local, incluido el obispo saliente.
- c. Afirmación: *Confirmación* de todos los miembros reunidos, laicos, clero y obispos, en el sínodo diocesano. Esto será seguido por la ordenación y/o instalación por los obispos de la Comunión.

⁷ *Testimonium, suffragium y iudicium*: San Cipriano de Cartago, 210-258 d.C.

Artículo X: Elección del Obispo-Presidente

10.1. Las directrices para la elección del Obispo-Presidente serán desarrolladas por la Cámara de Obispos y garantizarán las siguientes normas mínimas:

- a. Se emprenderá un proceso de nominación y elección que sea respetuoso de las tres voces de la Comunión: obispos, clero y laicos.
 - i. El Consejo Sinodal, junto con la Cámara de Obispos, organizará y ejecutará el proceso de nominación y elección del Obispo-Presidente de acuerdo con esta Constitución.
 - ii. Tanto la Cámara de Obispos como el Consejo Sinodal se asegurarán de que el proceso de investigación se lleve a cabo de manera justa, transparente e imparcial.
 - iii. Programarán los procesos de testimonios y nominaciones para que tengan lugar antes del Santo Sínodo.
 - iv. Programarán el proceso de afirmación para que tenga lugar como parte del orden del día del Santo Sínodo.

10.2. El proceso de selección y elección incluirá, como mínimo, lo siguiente:

- a. Testimonio: *Escucha del testimonio de* los clérigos y laicos y de los obispos miembros del candidato.
 - i. Como parte del proceso, los obispos tendrán la oportunidad de proponer a un obispo miembro actual en regla, excepto los jubilados, para su consideración como posible candidato a Obispo-Presidente. Los obispos enviarán su candidato propuesto al Consejo Sinodal que, a su vez, discernirá la afirmación del candidato propuesto.
 - ii. El Consejo Sinodal podrá evaluar a los posibles candidatos para asegurarse de que cumplen los requisitos de los presentes Estatutos, incluyendo, entre otras cosas, evaluaciones psicológicas y de antecedentes. Dicha información se mantendrá confidencial y se utilizará únicamente para el proceso de selección. Con respecto a una evaluación psicológica, el Consejo Sinodal se limitará a saber únicamente si ya se ha realizado una como parte del proceso de ordenación y si los candidatos han sido autorizados por un profesional de la psicología. Si no se ha realizado dicha evaluación, se solicitará una al candidato potencial para completar una evaluación psicológica.
 - iii. Se contactará con los posibles candidatos y se les pedirá que presenten su currículum vitae actualizado, referencias para la comprobación de antecedentes, biografía y otros documentos requeridos, como prueba de educación, informe de salud mental, cartas de recomendación y respuestas a las preguntas planteadas por el Consejo Sinodal.

- b. Votación: La elección del Consejo Sinodal y de la Cámara de Obispos de la Comunión.

- i. Antes de la elección, el Consejo Sinodal notificará los nombres de los candidatos a la Comunión. La elección se llevará a cabo tanto en el Consejo Sinodal como en la Cámara de Obispos. Los resultados de la elección serán prontamente comunicados a la Comunión en preparación para el proceso de afirmación en el Santo Sínodo.
- ii. Las preguntas que pueden hacerse al candidato para su publicación y difusión a la Comunión pueden incluir lo siguiente atributos de liderazgo que el candidato aportará al cargo de Obispo-Presidente, cómo percibe el candidato el rol y ministerio del Obispo-Presidente, la visión del candidato respecto de la misión y ministerios de la Comunión, cómo la visión del candidato para la Comunión hace relevante el Evangelio en la vida de las personas a la luz de los actuales acontecimientos mundiales, el rol de la espiritualidad y la oración en la vida del candidato, las capacidades diplomáticas para hacer crecer la Comunión y nutrir las relaciones ecuménicas.

No se presentarán más de seis preguntas al candidato.

- iii. Después de que el candidato haya respondido, el Consejo Sinodal armará un folleto digital de elección que será entregado a todos los delegados y líderes, a la Cámara de Obispos y al actual Obispo-Presidente. El folleto de elección, que podrá ser entregado electrónicamente, publicado en el sitio web de la Comunión, o por otros medios aprobados por el Consejo Sinodal, contendrá la foto, el Curriculum vitae, la biografía, y las respuestas a las preguntas de cada uno de los candidatos y luego será puesto a disposición de todos los miembros de la Comunión.
- iv. El Consejo Sinodal creará una oportunidad para que los miembros se reúnan con el candidato, cada uno con su respectiva asamblea diocesana donde, de forma estructurada y ordenada, los delegados podrán hacer preguntas al candidato. Estas reuniones tendrán lugar antes de la elección del Consejo sinodal y de la Cámara de Obispos.
- v. El Consejo sinodal administrará el proceso de elección del candidato en colaboración con la Cámara de Obispos, buscando el consenso, con una mayoría mínima de dos tercios.
- vi. Cualquier conflicto de intereses entre un miembro del Consejo sinodal y un candidato descalificará al miembro del Consejo sinodal de participar en el proceso de consenso.

c. Afirmación: *Afirmación* de todos los delegados y obispos durante el Santo Sínodo, seguida de la toma de posesión del Obispo-Presidente.

- i. A efectos de la afirmación del Obispo-Presidente, cada delegado de la Cámara transmitirá con exactitud y fidelidad el consenso de la parroquia o comunidad a la que representa.

Artículo XI: Enmiendas a la Constitución

11.1. Las enmiendas a esta Constitución pueden originarse en la Cámara de Laicos, la Cámara del Clero o la Cámara de Obispos, o pueden ser presentadas para su consideración por una parroquia o comunidad miembro. Éstas se tratarán en el Santo Sínodo o, en circunstancias extraordinarias, según determine la Cámara de Obispos, en consulta con los líderes de la Cámara de Laicos y la Cámara del Clero, en un sínodo extraordinario.

- a. La legislación propuesta para enmendar la Constitución debe ser aprobada por mayoría en el Santo Sínodo.
- b. Todas las enmiendas propuestas serán revisadas en cuanto a su redacción, fidelidad a la antigua tradición católica y constitucionalidad por la Cámara de Obispos, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión del Santo Sínodo. Una vez concluida la revisión, la enmienda será firmada por el Obispo-Presidente y pasará a formar parte de la Constitución, a menos que la revisión haya encontrado errores. En caso de que la revisión determine que existe(n) error(es), se notificará a toda la Comunión y se le informará de las razones por las que se vetará la enmienda propuesta. Cualquier moción de enmienda no será considerada.

Artículo XII: Disolución de la Comunión

12.1 Tras la disolución de esta Comunión, los activos se distribuirán para uno o más fines exentos en el sentido de la sección 501(c)(3) del Código de Rentas Internas de los Estados Unidos, o la sección correspondiente de cualquier código fiscal federal futuro, o se distribuirán al gobierno federal, o a un gobierno estatal o local, para un fin caritativo público.

Apéndice A: Declaración de Utrecht, 24 de septiembre de 1889

En nombre de la Santísima Trinidad.

John Heykamp, arzobispo de Utrecht.
Caspar John Rinkel, obispo de Haarlem,
Cornelius Diependaal, obispo de Deventer,
Joseph Hubert Reinkens, obispo de la Antigua Iglesia Católica de Alemania,
Edward Herzog, obispo de la Iglesia cristiano-católica de Suiza,

reunidos en la residencia arzobispal de Utrecht el día veinticuatro de septiembre de 1889, tras la invocación del Espíritu Santo, dirigen a la Iglesia Católica la siguiente Declaración.

Reunidos para una conferencia en respuesta a una invitación del infrascrito Arzobispo de Utrecht, hemos resuelto en adelante reunirnos de vez en cuando para consultas sobre temas de interés común, conjuntamente con nuestros asistentes, consejeros y teólogos.

Consideramos oportuno, en esta nuestra primera reunión, resumir en una declaración común los principios eclesiásticos sobre los que hasta ahora hemos ejercido y seguiremos ejerciendo nuestro ministerio episcopal, y que en repetidas ocasiones hemos tenido ocasión de exponer en declaraciones individuales.

(1) Nos adherimos al principio de la Iglesia antigua establecido por San Vicente de Lérins en estos términos: *Id teneamus, quod ubique, quod semper, quod ab omnibus creditum est; hoc est etenim vere proprieque catholicum*" [Aferémonos a lo que se ha creído en todas partes, siempre y por todos; porque esto es verdadera y propiamente católico]. Por tanto, nos atenemos a la fe de la Iglesia antigua, tal como está formulada en los símbolos ecuménicos y en las decisiones dogmáticas universalmente aceptadas de los sínodos ecuménicos celebrados en la Iglesia indivisa *del* primer milenio.

(2) Rechazamos, pues, como contradictorios con la fe de la Iglesia antigua y destructores de su constitución, los decretos vaticanos, promulgados el 18 de julio de 1870, relativos a la infalibilidad y al episcopado universal o plenitud eclesiástica del Papa romano. Esto, sin embargo, no impide reconocer la primacía histórica que varios concilios ecuménicos y los Padres de la Iglesia antigua, con el asentimiento de toda la Iglesia, han atribuido al Obispo de Roma reconociéndole como *primus inter pares* [primero entre iguales].

(3) También rechazamos el dogma de la Inmaculada Concepción promulgado por el Papa Pío IX en 1854 por carecer de fundamento en las Sagradas Escrituras y en la tradición de los primeros siglos.

(4) En cuanto a los otros decretos dogmáticos emitidos por los Obispos de Roma en los últimos siglos, las bulas *Unigenitus* y *Auctorem fidei*, el Syllabus de 1864, etc., los rechazamos en todos aquellos puntos que están en contradicción con la doctrina de la antigua Iglesia, y no los reconocemos como vinculantes. Además, renovamos todas las protestas que la antigua Iglesia Católica de Holanda ha hecho contra Roma en el pasado.

(5) Nos negamos a aceptar las decisiones del Concilio de Trento en materia de disciplina, y aceptamos sus decisiones dogmáticas sólo en la medida en que concuerden con la enseñanza de la Iglesia antigua.

(6) Considerando que la Sagrada Eucaristía ha sido siempre el verdadero punto focal del culto en la Iglesia Católica, consideramos nuestro deber declarar que mantenemos con toda fidelidad y sin desviación la antigua doctrina católica concerniente al Santo Sacramento del Altar, creyendo que recibimos el Cuerpo y la Sangre de nuestro Salvador Jesucristo mismo bajo las especies de pan y vino.

La celebración eucarística en la Iglesia no es ni una repetición continua ni una renovación del sacrificio expiatorio que Cristo ofreció de una vez por todas en la Cruz; el carácter sacrificial de la Eucaristía, sin embargo, consiste en que es la conmemoración perpetua de ese sacrificio y una representación real, que se realiza en la tierra, de la única ofrenda que Cristo, según Hebreos 9:11-12, hace continuamente en el cielo por la salvación de la humanidad redimida, apareciendo ahora por nosotros en la presencia de Dios (*Heb. 9:24*).

Siendo éste el carácter de la Eucaristía en relación con el sacrificio de Cristo, es al mismo tiempo una comida sacrificial, por medio de la cual los fieles, al recibir el Cuerpo y la Sangre del Señor, tienen comunión unos con otros (*1 Co 10,17*).

(7) Esperamos que los teólogos, manteniendo la fe de la Iglesia indivisa, tengan éxito en sus esfuerzos por establecer un acuerdo sobre las diferencias que han surgido desde las divisiones de la Iglesia. Exhortamos a los sacerdotes bajo nuestra jurisdicción, en primer lugar, a subrayar, tanto por la predicación como por la instrucción religiosa, las verdades cristianas esenciales profesadas en común por todas las confesiones divididas, a evitar cuidadosamente, al discutir las diferencias aún existentes, cualquier violación de la verdad o de la caridad, y, de palabra y de obra, a dar ejemplo a los miembros de nuestras parroquias de cómo actuar hacia las personas de creencia diferente de una manera que esté de acuerdo con el espíritu de Jesucristo, que es el Salvador de todos nosotros.

(8) Creemos que la mejor manera de contrarrestar la incredulidad y la indiferencia religiosa, que es el peor mal de nuestros días, es mantener fielmente la enseñanza de Jesucristo, rechazando al mismo tiempo todos los errores que se le han añadido por el pecado humano, así como todos los abusos en materia eclesiástica y las tendencias jerárquicas.

Dado en Utrecht, el 24 de septiembre de 1889.

Nota. - Se trata de una nueva traducción realizada a partir del original alemán (cf. IKZ 84, 1994, p. 40-42). La primera traducción inglesa de la Declaración de Utrecht se publicó en The Foreign Church Chronicle and Review 13 (1889) pp. 225-227. La traducción más difundida se encuentra en C.B. Moss, The Old Catholic Movement, Londres, 21964, 281s. Moss afirma que su traducción, algo parafraseada, ha sido aceptada por los obispos católicos antiguos como correcta. Ya fue publicada en el Informe de la Conferencia de Lambeth de 1930, p. 142 (con pequeñas variaciones ortográficas y de otro tipo). Cabe señalar que su versión inglesa casi oficial reproduce un texto abreviado sin la sección introductoria, tal como se utilizaba en los círculos católicos antiguos hacia 1930.

Apéndice B: Preámbulo de los Estatutos de la Conferencia Episcopal Internacional, Unión de Utrecht, 25 de mayo de 2000

1. La "Unión de Utrecht" es una unión de iglesias y sus obispos gobernantes que están decididos a mantener y transmitir la fe, el culto y la estructura esencial de la Iglesia indivisa del primer milenio. El 24 de septiembre de 1889, en Utrecht, esta determinación quedó registrada en tres documentos que forman la "Convención de Utrecht": la "Declaración", el "Acuerdo" y el "Reglamento". Al unirse para formar una Conferencia Episcopal, a la que otros obispos se unieron más tarde, la plena comunión de las Iglesias representadas por ellos encontró su expresión.

2. En la "Declaración de Utrecht", fundamental para la doctrina católica antigua, la comunión de la Unión de Utrecht, surgida en el contexto del Concilio Vaticano I, confiesa la fe católica expresada en la Iglesia de Oriente y Occidente por los siete Concilios Ecuménicos. Aprueba la precedencia histórica del Obispo de Roma como *primus inter pares*, pero rechaza los dogmas papales de dicho concilio y otros pronunciamientos papales en la medida en que están en desacuerdo con la doctrina de la Iglesia antigua. Afirma su fe en la esencia y el misterio de la Eucaristía. Además, la Unión de Utrecht se muestra consciente de su obligación de hacer todo lo que contribuya a superar las divisiones en la Iglesia y, basándose en la fe de la Iglesia indivisa, de buscar y declarar la unidad y la comunión con las demás Iglesias.

3. Como se ha reconocido y expresado cada vez más claramente con el paso del tiempo, la Unión de Utrecht y el Convenio de Utrecht (*cuyas partes "Acuerdo" y "Reglamento" fueron revisadas dos veces, en 1952 y 1974*) implican una eclesiología específica.

3.1 Presupone que cada comunidad y comunión de personas, que por la reconciliación en Jesucristo y por la efusión y la obra continua del Espíritu Santo se constituye como unidad en un lugar determinado en torno a un obispo con la Eucaristía como centro, es una iglesia completa que lleva a cabo sus tareas de forma autónoma en ese lugar determinado. Cada iglesia local que vive la fe común y tiene sus estructuras sinodales indispensables, que unen al ministerio ordenado y a los laicos, que aportan su comunión y unidad, es una representación de la "Iglesia una, santa, católica y apostólica", como confiesa el credo ecuménico de Nicea-Constantinopla (381).

3.2 Cada una de ellas es "católica" porque, por una parte, participa de toda la realidad de salvación y verdad que comprende a Dios y a los hombres, al cielo y a la tierra, y encuentra en ella su unidad, y porque, por otra parte, está vinculada en unidad y comunión con otras Iglesias locales, en las que reconoce su propia esencia. Así, la catolicidad de cada iglesia local se manifiesta en la unidad y comunión con otras iglesias locales percibidas en la fe como idénticas en su fundamento en la obra redentora del Dios Trino. La unidad y comunión de las iglesias locales en su vínculo supra-diocesano - es decir, normalmente en iglesias nacionales, provincias eclesiásticas, patriarcados - es una representación de la "Iglesia una, santa, católica y apostólica" también - sin embargo, no como una especie de super-diócesis de dimensiones supra-regionales o incluso universales, sino como una comunión de iglesias locales organizadas episcopal y sinodalmente. Es en esta perspectiva en la que debe considerarse la relación entre la autonomía de la Iglesia local (en cuanto al autogobierno en sentido amplio) y la obligación supralocal de cada Iglesia local (en cuanto a la comunión de las Iglesias locales). Que esta unidad y comunión no haya existido durante mucho tiempo de forma universal entre todas las iglesias, es consecuencia de las deficiencias humanas y del pecado, que

eclipsa el hecho de que en Jesucristo Dios ha reconciliado y llamado a la comunión a todos los humanos que escuchan su llamada. Esto conlleva la obligación para cada iglesia, en obediencia a la voluntad de Dios y en fidelidad a la tradición común, de investigar si las separaciones existentes deben seguir considerándose inevitables o si, por el contrario, debe reconocerse su propia catolicidad en una iglesia hasta ahora separada.

3.3 Cada iglesia local es el Cuerpo de Cristo en el que los miembros, bautizados y confirmados en el nombre de la Santísima Trinidad y unidos en la Eucaristía, son llamados, autorizados y santificados por los diversos dones del Espíritu Santo para vivir una vida común multifacética en *martyria*, *leitourgia* y *diakonia*. En comunión con las demás Iglesias locales, son el pueblo de aquel Dios que ha elegido a Israel como signo de salvación y ha abierto a todos los pueblos, con la fuerza del Evangelio, la bendición prometida a Abraham. Siendo la manifestación de la renovación de la creación que tiene su origen en Jesucristo, está en el camino de su cumplimiento que todos sus miembros deben recorrer en arrepentimiento y esperanza.

3.4 En continuidad con su fundamento soteriológico-trinitario, la catolicidad de la Iglesia se expresa por aquellos elementos y procesos que se significan con el término comprensivo de "sucesión apostólica". Esto significa que todo lo que la Iglesia realiza en palabra y sacramento, doctrina y ministerio, tiene y debe tener su origen, en el espacio y en el tiempo, en la misión de Jesucristo y de los apóstoles, operada por el Espíritu. Esto incluye preeminentemente la transmisión del ministerio ordenado por la oración y la imposición de manos. La sucesión apostólica de la Iglesia exige la plena comunión de las Iglesias católicas que están encabezadas por los obispos al unísono con el colegio de presbíteros y presentan una estructura sinodal. Encuentra su expresión particularmente clara en la ordenación de un obispo elegido localmente por los demás obispos.

4.1 En lo que respecta a la Unión de Utrecht, todo esto significa que la tarea y el servicio de los obispos consiste principalmente en mantener la catolicidad de la Iglesia en la unidad de la tradición de fe, responder a los nuevos problemas que surjan y tomar decisiones sobre las relaciones con otras Iglesias. Pues se encuentran en la intersección de pertenecer primariamente, como individuos, a su iglesia local o nacional, por un lado, y de asumir, como colegio, la responsabilidad primaria de la comunidad y comunión de las iglesias locales y nacionales, por otro. La unidad conciliar y la comunión comprometida de las iglesias católicas autónomas -ya sean diócesis individuales o uniones nacionales de diócesis- se expresan en las asambleas sinodales de los obispos, es decir, en las reuniones de la CIB.

4.2 La recepción por parte de la Iglesia es una manifestación de que las decisiones de los obispos, preparadas y tomadas en un amplio proceso conciliar, han sido iniciadas por el Espíritu de Dios y corresponden a la voluntad de Dios para la misión de su Iglesia. La recepción incluye, por tanto, la participación y corresponsabilidad de los bautizados (clero y laicos) en este proceso, tanto dentro de cada Iglesia local o nacional (sínodos u otros órganos responsables) como en el conjunto de la Unión de Utrecht. Pero siendo un proceso guiado por el Espíritu de Dios, no puede ser puesto en términos jurídicos o de finalización mecánica de manera exhaustiva, y mucho menos concluyente.

5. Dondequiera que, en congruencia con la autoobligación ecuménica de la Unión de Utrecht, exista comunión con iglesias fuera de la Unión de Utrecht o parezca posible y necesaria a causa

de aclaraciones teológicas, los obispos de la Unión deben cuidar, en consecuencia con las explicaciones anteriores, que se inicien y mantengan consultas mutuas con estas iglesias.

6. Para mantener su comunión y cumplir las tareas comunes, los obispos de la Unión de Utrecht establecen, de acuerdo con los fundamentos anteriores, el siguiente Orden y, a continuación, las Reglas requeridas. Al hacerlo, presuponen que tanto ellos como todos los fieles se dejen guiar por aquella mente que ha sido expresada en las palabras de los santos obispos Cipriano de Cartago e Ignacio de Antioquía: No decidáis sin el consejo del presbiterio y el consentimiento del pueblo (*Ep. 14, 4*); no hagáis nada sin el obispo (*Flp. 7, 2*).

Apéndice C: Toma de decisiones por consenso

Lo que sigue se propone, cuando es posible, como un modelo entre muchos para la toma de decisiones en la Comunión. También es altamente recomendado para la práctica tanto a nivel de la Diócesis como de sus comunidades individuales de fe, es decir, la parroquia y la comunidad religiosa. La toma de decisiones por consenso se refiere al proceso entre un grupo reunido por el cual las decisiones se toman **buscando la mente de Cristo**, no "votando su propia mente". La mente de Cristo será revelada por una unanimidad no forzada entre los participantes, alcanzada después de una profunda discusión llena de fe y oración. Las decisiones así tomadas reflejan la diversidad de la Iglesia y son una mejor manera de reflejar la naturaleza de la Iglesia.

1. El grupo se reúne. Cada participante debe acudir con la intención de trabajar juntos para resolver una cuestión común que se esté considerando. Cada uno accede al debate con la voluntad de decir honestamente lo que quiere y cree, y de comprometerse y modificar sin violar sus valores. Todos los participantes deben ser activos. Los participantes pasivos serán desafiados por el propio proceso.
2. El proceso comienza cuando alguien hace una propuesta. Esto desafía a todos a pensar en términos muy prácticos y evitar demasiada "palabrería de ideas" poco práctica. El proceso será más fluido si se elige a un facilitador que guíe al grupo, llamando a la propuesta de vez en cuando y actuando como cronometrador para garantizar que el proceso avanza a su debido tiempo.
3. Un participante expone una propuesta al respecto. Se pone en marcha el proceso de consenso. La propuesta se pasa a la siguiente persona, ya sea a la izquierda o a la derecha, a elección del proponente. La siguiente persona puede
 - a. *De acuerdo.* La persona lo dice y pasa la propuesta a la siguiente persona.
 - b. *En desacuerdo.* Si no está de acuerdo, exponga sus razones y proponga algo nuevo. Nunca es justo estar en desacuerdo sin ofrecer una propuesta alternativa.
 - c. *Pase.* Esto sólo debería ser el último recurso, pero a veces es necesario si realmente no puedes formarte una opinión y quieres escuchar más discusiones.
 - d. *Tiempo muerto.* Se trata de una oportunidad para abrir el debate a todo el grupo con el fin de aclarar la propuesta o una idea relacionada. Durante este tiempo, la persona que solicita el "tiempo muerto" preside el debate y puede darlo por concluido cuando lo considere oportuno.

Por ejemplo, si la segunda persona no está de acuerdo y cambia la propuesta, se pide a la tercera que responda a la nueva propuesta. La propuesta original se pierde, a menos que alguien del grupo vuelva a proponerla. La tercera persona puede querer aclarar algo o hacer una pregunta a todo el grupo, o simplemente hacer una declaración editorial. Una vez que esa persona realiza la acción que desea, la pasa a la derecha o a la izquierda.

4. El proceso continúa de esta manera y cada participante tiene la oportunidad (-ies) de hablar. Es muy importante para el proceso que cada participante espere su turno para hablar, superando la tentación de rebatir las afirmaciones hechas por otro. A veces se ofrecerán docenas de propuestas, cada una con un ligero matiz de diferencia respecto a la anterior, hasta que el grupo acuerde que puede apoyar la propuesta final. Si la propuesta es compleja, puede ayudar escribirla a medida que se avanza, cambiándola y modificándola a medida que cambia.
5. Por último, cuando parezca que se ha llegado a un consenso, vuelva a dar la vuelta al círculo para que cada participante exponga su punto de vista negativo o positivo. En este punto, nadie puede pasar y el grupo no puede detenerse hasta que todos estén de acuerdo.
6. A veces ayuda que un participante proponga aplazar la discusión para otro momento, con el fin de aclarar las ideas y los corazones.
7. Es escuchándonos unos a otros y respondiendo unos a otros con un espíritu de escucha abierta como construimos una mente común.

Apéndice D: Debido proceso en caso de queja, mala conducta o incompetencia

1. Este apéndice proporciona un marco mediante el cual resolver quejas o agravios, mala conducta o incompetencia que afecten a la Antigua Comunión Católica. Esta política permite la cooperación *voluntaria* de las partes más directamente implicadas. No pretende ser un mecanismo imperativo por parte de nadie a nivel de la Comunión. Es una herramienta de *justicia, paz y reconciliación*. Se basa en principios bíblicos comunes (cf. citas en el texto).
2. La Antigua Comunión Católica es una Comunión episcopal-sinodal de Iglesias locales en plena comunión entre sí. Por diseño y teología, sostenemos que la sinodalidad debe ser honorablemente practicada en todos los niveles de la Comunión. Las parroquias y comunidades, las diócesis y sus sínodos deben funcionar sinodalmente. Cuando ocurren agravios o mala conducta, éstos deben ser resueltos mediante un proceso de *discernimiento mutuo* entre las partes más afectadas (*Mateo 18:15-17*).
3. Cada diócesis debe tener su propio procedimiento operativo estándar para tratar los desacuerdos o las quejas a nivel parroquial y diocesano. El obispo diocesano y el sínodo diocesano son normalmente los árbitros finales de los asuntos diocesanos. Puede haber ocasiones en las que sólo el obispo diocesano deba actuar por el bien de la diócesis, especialmente en lo que se refiere a asuntos del clero (*2 Timoteo 4:2*).
4. Si un desacuerdo involucra al obispo diocesano y su administración de la diócesis, el consejo sinodal diocesano es el lugar apropiado para intentar una resolución. En su defecto, normalmente se convocaría a la diócesis a una sesión especial del sínodo para su discernimiento y resolución.
5. La Comunión respeta la autonomía y la jurisdicción de cada diócesis y de su obispo.
6. Cuando se hayan agotado todas las opciones conocidas, la Cámara de Obispos, en su papel de foro de revisión (*Artículo 5.1.j*), buscará y nombrará un equipo de reconciliación. El equipo de reconciliación estará formado por clérigos y laicos. Las personas designadas deberán tener formación o experiencia en mediación. El equipo de reconciliación sólo estará disponible a petición del obispo de una diócesis o de su consejo sinodal (*1 Corintios 1:10*).
7. El equipo de reconciliación intentará resolver el asunto en cuestión en una diócesis o entre diócesis. El equipo de reconciliación tiene la opción de (1) mediar en el asunto, (2) devolver el asunto a la diócesis sin la participación del equipo de reconciliación, o (3) hacer recomendaciones a la Cámara de Obispos (*1 Tesalonicenses 5:14-22*).
8. El equipo de reconciliación sólo recomendará el examen por parte de la Cámara de Obispos si la preocupación principal afecta al obispo de la diócesis y al cumplimiento de la Constitución de la Comunión.

9. La intención del equipo de reconciliación no será imponerse a una diócesis y a su obispo (*Proverbios 26:17*). El equipo de reconciliación no es el árbitro final de los asuntos en cuestión, a menos que *todas las partes involucradas* lo soliciten y lo hagan por escrito. Es una herramienta que se ofrece a las diócesis miembros para la resolución de conflictos o faltas. Si las partes involucradas solicitan el arbitraje del equipo de reconciliación, las conclusiones y la decisión del equipo de reconciliación se emitirán por escrito.

10. La Cámara de Obispos es el lugar normativo de consejo, asesoramiento y liderazgo para todos los obispos de la Comunión.

Apéndice E: Glosario de términos

- o Apostolicidad - Tener la autoridad y sanción de los apóstoles. A menudo se utiliza como una marca de la iglesia (*Ef. 2:19ss*) para indicar la continuidad esencial de la iglesia con la enseñanza apostólica.
- o Sucesión Apostólica - La creencia de que existe una sucesión episcopal de acontecimientos y personas que se remontan a los doce apóstoles de Jesús. Los obispos debidamente ordenados transmiten la gracia de Dios a través de la sucesión mediante la imposición de manos.
- o Auricular - (Del latín: *auricular*, "la oreja") Confesión privada de los pecados a un sacerdote, se refiere al sacramento de la reconciliación.
- o Catequético - Adj. que se refiere a las enseñanzas del catecismo.
- o Comunión - Designación para los que están unidos en una confraternidad eclesial, tradición o conjunto de creencias comunes. (No confundir con Comunión Eucarística)
- o Comunidad (Parroquia/Comunidades) - Un grupo con intereses comunes, a menudo utilizado para describir un grupo de fe en particular.
- o Delegado - Persona elegida por su comunidad local para representarla formalmente con voz en el sínodo diocesano local, así como en el Santo Sínodo.
- o Diócesis - (Del gr. *diokēsis*, "vivienda", "provincia", "unidad administrativa") Unidad geográfica bajo la supervisión de un obispo concreto.
- o Representante diocesano - Miembro de una diócesis que tiene voz en el Santo Sínodo.
- o Sínodo diocesano - Reunión formal del obispo, los presbíteros y los laicos de una diócesis para tratar asuntos eclesiales.
- o Santo Sínodo - Una reunión formal de las diócesis miembros de la Antigua Comunión Católica que consiste en todos los obispos, presbíteros y laicos para discutir asuntos eclesiales.
- o Ordinario - El obispo elegido de una diócesis.
- o Ordo - Texto litúrgico fijo, como el que se utiliza en la Eucaristía. También, un calendario litúrgico de una diócesis con días litúrgicos particulares celebrados, conmemoraciones, y textos del leccionario para días particulares.
- o Polity - (Del Gr. *Politeia*, Lat. *Politia*, "administración de una mancomunidad") Forma de gobierno eclesiástico adoptada por un cuerpo eclesiástico.
- o Presbíteros - (Del gr. *Presbyteratus*, "anciano") Sacerdotes ordenados.

o Sínodo - (Del gr. *Synodos*, "una reunión") Reunión formal del obispo, el clero y los laicos para tratar asuntos eclesiásticos.

o Sinodal - Se refiere al principio y proceso de reunirse a través de (por medio de) un sínodo en lugar de una estructura jerárquica pura con el fin de tomar decisiones que afectan a todo el cuerpo.

o Gobierno sinodal - Se refiere al modelo de política/gobierno basado en la representación de todas las voces: laicos, clero y obispo, y con el deseo de alcanzar el consenso en la toma de decisiones siempre que sea posible.

o Dios Trino - (Del lat. *tri*, "tres", y *unus*, "uno") Visión cristiana de Dios que existe como tres en uno -a menudo referida a la Trinidad de Padre, Hijo y Espíritu Santo; un Dios en tres Personas. Reconocemos la redacción patriarcal histórica y las comunidades utilizan a menudo otras variaciones apropiadas de la misma.

o Viático - (Del gr. *ephodion*, lat. "alimento para el viaje") Término usado para la Eucaristía cuando se administra, después de la reconciliación y el sacramento de los enfermos, a los que están cerca de la muerte para fortalecerlos con la gracia en preparación para el viaje a la vida eterna.
